



## Capítulo II

### HISTORIA DEL DERECHO ROMANO

Teresa Da Cunha Lopes

---

#### EL LEGADO JURÍDICO DE ROMA.

---

#### **Introducción:**

La cuna o matriz de la cultura Cristiano Occidental es Roma (junto a Grecia). La República Romana es la que conquista Iberia de poder de Cartago. El Imperio es el que unifica el status jurídico de los habitantes de la Península concediéndoles la ciudadanía romana. Es Roma la que, asimismo, unifica la cultura, absorbiendo a los distintos pueblos sujetos a su dominio (dentro de los cuales están los ibéricos o habitantes de las Hispanias); es igualmente Roma la que adopta el cristianismo como religión oficial y es Roma la que nos lega los principios de organización jurídica a través de su magno Derecho (Que es la base de la organización jurídica Europeo continental y de Iberoamérica).

El ideal político cristiano de la Edad Media es nada más ni nada menos que la reconstitución del Imperio Romano Universal, cuya misión (en una perspectiva milenarista) consistía en preparar la segunda venida del Salvador a quien el Emperador Romano, entregaría las llaves del mundo.

En fin, nuestra cultura sería imposible de explicar sin la intervención de Roma.

Por esto resulta de toda lógica estudiar el desenvolvimiento y desarrollo histórico de Roma y de sus instituciones como una forma de entender las razones que llevan al establecimiento de una cultura universal.

A la vez debe considerarse que siendo Roma la base de las instituciones jurídicas que florecen en el sucesor reino de Castilla, su influencia se proyecta directamente hacia Chile por ser Castilla la que transplanta dichas instituciones jurídicas a nuestro suelo.

---

#### **Etapas de desarrollo de Roma**

Hablar de la Historia de Roma implica precisar las diferentes etapas por las que atraviesa la civilización latina desde sus remotos orígenes hasta sus últimos días.

Para tratar este tema es usual (y es lo que aquí haremos) dividir la historia de Roma en dos vías paralelas:

---



## La Historia Política y la Historia Jurídica de Roma

Desde el punto de vista de la Historia Política de Roma, la división tradicional distingue entre:

a) Monarquía (desde 754 o 753 a.C., año de la Fundación de la Urbe, hasta la caída del trono de Tarquino el Soberbio en el 509 o 510 a.C.) Corresponde a una época más o menos mítica, que se inicia con la Fundación de la Urbe en el "Septimontium" o siete colinas del Lacio, y se caracteriza por la oscuridad de su historia política y social. La ciudad está limitada por sus propias murallas y debe enfrentarse permanentemente a las agresiones de sus vecinos más avanzados y poderosos en el plano militar. La Pirámide política y social está encabezada por el Rey y la nobleza o patricios. Culmina con el destierro del último rey de origen Etrusco, Tarquino el Soberbio en 510.

b) República (desde 510 a.C. hasta el 27 d.C., con la ascensión al poder de Octavio Augusto). Este periodo se examina detenidamente en la siguiente sección.

c) El Imperio (desde el 27 a.C. hasta el 476 en que cae el Imperio de Occidente):

Este periodo suele subdividirse en las siguientes sub-etapas:

c.1 El Principado (Desde el 27 a.C. al 235 d.C. con la muerte del último de los Severos, el emperador Alejandro; Durante este periodo se guardan las formas republicanas, pero despojadas de sustancia. Es decir, desde el ascenso de Octavio al poder (no tuvo el título oficial de Emperador. El primero en acceder a esa dignidad es su sucesor y sobrino Tiberio) y su victoria en Actio frente a Marco Antonio y Cleopatra, le convierte en el amo del mundo romano, pero formalmente el Senado sigue conduciendo el proceso político, aunque en la práctica se limita a ratificar los Edictos del Príncipe o Emperador.

c.2 El Dominado (Desde el 235 d.C. al 337 d.C. con la muerte de Constantino el Grande) y; En esta etapa ha habido un cambio conceptual en la concepción del gobierno y el Imperio adopta las formas políticas orientales, es decir, el Emperador es revestido de atributos absolutos y el Senado y los demás órganos dejan de tener un papel activo en la política, para pasar a ser cuerpos de representación simbólica o consultivos. La Corte Imperial adopta las costumbres del oriente y el Emperador asume un papel divino o sagrado. Curiosamente es un periodo repleto de intrigas y complots, que acaban con la vida de muchos emperadores, de manera violenta las más de las veces.

c.2 El Bajo Imperio (Desde el 337 d.C. al 476 d.C. con la deposición del último Emperador de Occidente, Rómulo Augústulo por Odoacro, rey de los Hérulos). Este periodo se caracteriza por la fragmentación del poder imperial. Son frecuentes los casos de varios emperadores simultáneos. La unidad política del imperio se disloca, pues es dividido en forma más o menos permanente en dos amplias secciones: Occidente con Capital en Roma y Oriente con centro en Constantinopla. A veces la división es aún mayor, como sucedió con los sucesores de Constantino que fueron 5. Desde Teodosio el Grande se produce la división permanente entre Oriente y Occidente y la presencia cada vez más acentuada de los bárbaros en las debilitadas



fronteras del Imperio hace que este empiece a colapsar. La penetración de estos pueblos germanos en el mundo romano es gradual y lenta, pero a inicios del siglo V adquiere un carácter violento: El saqueo de Roma en 410 por Alarico, rey de los visigodos constituye un presagio de los tiempos de descomposición que vendrán. Al final del Imperio occidental sólo queda una parte de la península itálica y esta cae con la llegada de Odoacro, un bárbaro de origen hérulo que depone al último emperador, un niño de 14 años cuyo nombre resulta paradójico: Rómulo Augústulo (une los nombres del primer rey y primer príncipe emperador romano).

d) Bizancio (desde el 330 a.C. con la fijación de la ciudad Capital en Constantinopla hasta 1453 en que Constantinopla cae en poder de los Turcos Otomanos). Cuando Constantino decide fundar una nueva capital en Oriente y elige a la antigua ciudad de Bizancio, rebautizada Constantinopla como centro de expansión política, provoca un desplazamiento de las energías y fuerzas políticas que dejan a Roma en una situación de más inestabilidad. Sin embargo la nueva ciudad y su porción del imperio, sobreviven y se desarrollan para formar una nueva sociedad más rica y compleja que la que le dio origen: El Imperio Bizantino. Decenas de gobernantes se suceden en un imperio que sabe combinar por más de 12 siglos la fuerza militar, la riqueza comercial y las armas de la diplomacia. Sólo a mediados del siglo XV, frente al desafío del poder del Turco, Bizancio, extenuada por largas guerras y, sobre todo, por conflictos internos, cae en poder de éste pueblo asiático convertido al Islam.

Cabe destacar que durante más de un siglo Roma y Constantinopla comparten el mundo romano y la separación en Imperio Occidental y Oriental, como se ha dicho, viene sólo desde la muerte de Teodosio el Grande (en 395).

---

En cuanto a la cronología y división de la Historia Jurídica de Roma, es de general aceptación la siguiente clasificación del prof. Álvaro D'Ors:

a) Época Arcaica: (Desde la Fundación de la Urbe hasta el surgimiento del Derecho de Juristas, en 130 a.C.) Coincide con la Monarquía y gran parte de la República. En este periodo el Derecho se basa en las llamadas "*mores maiorum*", las costumbres de los antepasados. Es un derecho primitivo, no escrito y basado en las estipulaciones de lo que es justo según los mayores. El Derecho no se vincula a la autoridad política, sino a la creación de la propia comunidad). Luego de una larga evolución se codifica y fija por primera vez en la llamada Ley de las XII Tablas o Decenviral (nomenclatura motivada por la denominación del colegio de magistrados encargados de su redacción; los decenviros o diez varones). El texto original de estas leyes nos es desconocido, pero se han conservado algunas referencias y citas posteriores que se refieren a su contenido esencial. En cuanto a su estructura, las 10 primeras fueron obra del primer colegio reunido alrededor del año 451 a.C. y las 2 restantes (llamadas leyes "inicias" por prohibir el matrimonio entre patricios y plebeyos) obra de un segundo colegio reunido en 449. Es con la dictación de estas leyes, que se da inicio a una progresiva



tarea de interpretación y creación jurisprudencial, por parte del Colegio de los Pontífices que interpretan el Derecho.

b) Época Clásica: (Desde el 130 a.C. al 230 d.C.), coincide en líneas generales con la última fase de la República y el Principado y se divide a su vez en 3 sub-etapas:

b.1 Primera época clásica (Desde el 130 a.C. al 30 a.C.) En este periodo, que se inicia con la adopción del "Agere per formulam" por la lex Ebuca, se desarrolla el Derecho Clásico Jurisprudencial y termina con la generalización del procedimiento formulario.

b.2 Alta época Clásica (Desde el 30 a.C. al 130 d.C.) Este periodo se caracteriza por el desarrollo de las escuelas de jurisprudentes, que alcanzan su máximo desarrollo. Culmina con la fijación del Edicto Pretorio.

b.3 Época Clásica Tardía (Desde el 130 d.C. al 230 d.C.) En esta etapa decae y termina desapareciendo la escuela de los juristas y hacen su aparición como fuente casi exclusiva de derecho, las Constituciones Imperiales.

c) Época Postclásica: (Desde el 230 d.C. al 530 d.C.)

Este periodo coincide con el Dominado y el Bajo Imperio (en Occidente). Se extiende desde la desaparición de los juristas hasta la fijación de la totalidad del Derecho Clásico en los cuatro elementos del Magno Corpus Iuris (Civilis) del emperador Justiniano, en 530.

---

## La República romana, cuna de Hispania

Bien sabemos que la expansión de la cultura y las instituciones romanas es un fenómeno claramente republicano. La monarquía no tuvo fuerzas para iniciar un proceso de alcances tan vastos (Su desarrollo coincidió con la época dorada de la expansión helénica y las conquistas de Alejandro Magno) y el Imperio sólo se limitó a ampliar y consolidar esta expansión, cuestión en lo que no logró ser permanente.

Es pues, preciso, estudiar las características de este periodo en especial, con el fin de entender cuales eran los propósitos que animaban a aquellos romanos que desembarcaron con Cneo Escipión en Iberia, en el año 218 a.C. a fin de enfrentarse a las fuerzas de Aníbal y Asdrúbal Barca, es decir a las armas de Cartago.

Ya hemos indicado que la República se inicia con la caída del último rey etrusco, Tarquino el Soberbio, quien fue despojado de la corona debido a sus propios fallos y errores. Desde entonces, los romanos se enorgullecían de no aceptar que nadie pudiese llamarse a sí mismo "REX". Los mismos emperadores se guardaron mucho de apropiarse de la denominación de Rey, precisamente por las susceptibilidades del pueblo (cuyas tradiciones eran un elemento siempre a considerar por parte de los políticos de la época). El propio César perdió la vida en su intento frustrado de acceder a la realeza.

De allí que el tema de quien gobierna en la República es de capital importancia. Y debe ser ponderado con relación a los principios y virtudes cívicas que dieron forma al gobierno romano en este periodo.



Desterrados los reyes, se reformó el sistema de gobierno.

El poder ejecutivo pasó a los Cónsules, electos por la mayoría del Senado de entre sus miembros o ciudadanos de rango ecuestre. Duraban un año en funciones y encabezaban las deliberaciones del Senado y asumían la dirección de los negocios públicos. Sus atribuciones son amplias y muy variadas.

Pero es el Senado, esa antigua institución política formada con los albores de la ciudad, quien es el órgano central de la nueva estructura política. Es un cuerpo colegiado formado por Senadores (los ancianos, en terminología griega), elegidos de entre las familias de la aristocracia y del orden ecuestre, que asumían funciones fiscalizadoras de los cónsules, la tarea de elaborar las leyes y altas funciones judiciales (como suprema cámara de apelaciones).

El Senado es entonces, el supremo órgano político de Roma. En este periodo se componía de 300 integrantes de elección popular y mandato quinquenal, representantes de las 300 gens o familias de la aristocracia. Pero con el curso de los años fue aumentando hasta alcanzar 350 miembros y se admitió la participación de plebeyos que se hubiesen desempeñado en magistraturas públicas titulares. En tiempos de César la lex Iulia aumentó su número a 900, pero a la muerte del prócer se volvió a los 350 habituales.

Bajo el Senado y los cónsules se encontraban la totalidad de los restantes magistrados romanos, entre los que destacaban los tribunos. Éstos estaban encargados de representar ante el gobierno los intereses de los órdenes sociales a los que representaban, con especial importancia del tribuno de la plebe, que tenía poder de veto frente a toda Lex que contrariase los intereses de los plebeyos.

Además estaban los magistrados de justicia, encabezados por los pretores de ciudad, los cuestores, ediles y municipales, que encabezaban los órganos colectivos del Municipium Romano.

El Senado desaparece durante la Invasión Bizantina comandada por Belisario, quien por orden del emperador Justiniano, invade Italia a fin de reconquistar Roma de manos de los ostrogodos. Durante los meses posteriores al fracaso de la toma de Roma por los godos, los senadores huyen a Sicilia, pero sus embarcaciones son diezmadas por una tormenta en el estrecho de Mesina y se ahogan, con lo que termina la institución que duró más de 1000 años.

En torno a la institución senatorial giraba toda la estructura política de la República. Especial importancia tuvieron los magistrados denominados "pretores", encargados de la administración de justicia para los ciudadanos. Su función más importante era la de fijar el "Edicto Pretorio" es decir aquellas normas conforme a las cuales se adecuaría el proceso ante su estrado. Esta facultad fue el origen de la fructífera creación jurisprudencial del derecho que tuvo lugar en este periodo del desarrollo de las instituciones jurídicas romanas.



Bajo el Senado y los magistrados se encuentran las asambleas o comicios, que en un comienzo se organizan por curias o tribus y más tarde adquieren la forma de consultas populares o plebiscitos (la opinión de la plebe).

Esta organización política se sintetiza en la conocida divisa "SPQR", que encabezaba los estandartes de las legiones romanas, bajo las águilas imperiales: *Senatus et populusque romanus*: El Senado y el Pueblo de Roma. En su nombre gobiernan los magistrados y por él se dictan las leyes. Ésta es la esencia del régimen republicano: Un gobierno del pueblo y de los líderes de las clases superiores, basado en una alianza equitativa y mutuamente ventajosa.

---

### **Virtudes republicanas, honor de romanos**

La República fue asimismo, una cuna de virtudes cívicas y mientras éstas florecieron, Roma disfrutó de un espíritu político en el que campeaba la "meritocracia", es decir el gobierno de los mejores servidores públicos.

Dentro de las virtudes reconocidas por el ciudadano romano virtuoso deben destacarse ciertos principios de organización social y moral que eran venerados en cuanto pilares de la "civilización":

**LA HUMANITAS:** Este es un rasgo distintivo de la civilización clásica. La consideración del hombre como individuo, es en verdad, un aporte de Grecia, pero Roma le atribuye su calidad política activa, es decir, la de ciudadano. Se sabe que el hombre es hijo de Dios (o de los dioses, en el concepto de la Roma pagana) y por ello su vida y honor tiene un carácter casi sagrado.

**LA PIETAS:** La faceta religiosa del ciudadano romano virtuoso se expresa aquí en toda su dimensión: El romano es un ser profundamente religioso, honra a los dioses, especialmente a los manes y penates (las divinidades domésticas y antepasados) que son manifestación sensible de la presencia divina en la vida cotidiana de los romanos. El culto de los dioses era de particular importancia y prueba de ello era que cada gens o familia estaba obligada a dar continuidad al culto so pena de una grave deshonra. El culto doméstico era encabezado por el pater familiae y en él se integraba no sólo la familia en estricto sentido sino también la clientela. Por ello, si la gens corría peligro de extinción por falta de herederos varones, debía de procederse a la "adoptio" a fin de preservar el linaje y el culto doméstico.

**LA LIBERTAS:** Cualidad reconocida a los entes políticos dentro del imperio pero externos a la Urbe, especialmente importante para las ciudades de provincias. Se traduce en el respeto de las instituciones originarias de las ciudades conquistadas, quienes podían conservar sus gobiernos, usos y costumbres. Es una forma de convivencia cultural que se conserva incluso durante el principado.

**LA AUCTORITAS Y LA POTESTAS:** Como se sabe, en la época republicana, surge la figura del jurisprudente, aquél estudioso o "sapiente" del Derecho que en razón de su



capacidad y reputación es requerido a fin de interpretar el Derecho. Surgen las escuelas de interpretación y se genera un fructífero periodo de avance y desarrollo del "ius". En este sentido se dice que el jurisconsulto goza de "Auctoritas", es decir la facultad o atributo de interpretar el Derecho. En el caso de los magistrados titulares nombrados y dependientes de la autoridad estatal, gozan de potestas, es decir del poder o capacidad para hacer obligatorias sus decisiones (no por la bondad o corrección de ellas, como en el caso de los juristas) sino por la atribución del poder estatal. Es frecuente que los magistrados recurran a los jurisconsultos a fin de interpretar los pasajes oscuros de la ley. Se desarrolla así, una relación verdaderamente simbiótica entre magistrados y juristas, pues ambos se benefician de esta relación. Mientras los primeros pueden o contar con la opinión de un experto y así fallar con apego a la justicia, los segundos tiene la oportunidad de conocer en la práctica casos reales a los que aplicar las fórmulas que en teoría han desarrollado.

LA IUSTITIA: Definida por Ulpiano en tiempos del principado, como la perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo, esta virtud se expresaba en el poder de los magistrados de poner bajo su amparo a todos aquellos quienes demandaren la protección del Estado frente a los abusos del mismo poder público o de los poderosos. Protagonistas de la justicia eran los pretores y magistrados menores y sus custodios los tribunos.

LA "PAX ROMANA": Es aquella condición jurídico política de la que disfrutaban los habitantes del Imperio formado por Roma. Cuando las provincias rodearon completamente los bordes del Mar Mediterráneo, luego de la derrota de Marco Antonio y de Cleopatra contra Octavio en la batalla de Accio, los romanos pasaron a denominarlo el "mare nostrum", para indicar que en el seno de la civilización romana las distintas categorías de personas disfrutaban de los mismos derechos y obligaciones emanados del "ordo" político romano.

---

## El fin de la República

¿Cómo llega toda la admirable construcción política reseñada anteriormente a su colapso?. La respuesta no es sencilla y se requiere de numerosas matizaciones a fin de poder explicar el fenómeno.

Por de pronto las causas remotas se explican por 2 órdenes de razones diversas:

1) La decadencia de las élites gobernantes.

Nos referimos a la pérdida de aquellas virtudes que se han estudiado y que hicieron a la aristocracia romana un modelo de probidad. Diversos factores confluyen en esta decadencia, pero los más importantes son:

1.a) Una desmesurada afición al lujo y al derroche, en una sociedad habituada por siglos a formas muy austeras de vida.

1.b) El fomento de las ambiciones políticas de corte caudillista; desde el siglo II a.C. y muy especialmente en el siglo I a.C. son frecuentes los complots políticos a fin de



apoderarse en forma más o menos velada de las riendas del poder. Sucesivas dictaduras (apenas conformadas dentro de los modelos clásicos del término) se suceden y alternan brutalmente en el poder. Los Gracos, Cina, Sila y los triunviratos (el primero con César, Pompeyo y Craso y el segundo con Octavio, Antonio y Lépido) que culminan en el principado de Octavio son una demostración de lo anterior y demuestran que lejos estábamos de los consulados de Tito Flaminio o del mismo Marco Tulio Cicerón.

1.c) La violencia política se expresa también en numerosos conflictos sociales. Así, las relaciones entre la aristocracia y la plebe nunca encuentran un adecuado canal de expresión y son foco frecuente de conflictos, hábilmente explotados por políticos oportunistas que cortejan el favor de la plebe con el objeto de obtener el respaldo a sus iniciativas personales. El ejemplo de Lucio Sergio Catilina y el postrer caso de Julio César son demostración de este tipo de política irresponsable.

1.d) A su vez el Senado se demuestra incapaz de conducir y encauzar las legítimas demandas de los itálicos (habitantes de la península no romanos, sometidos a la influencia de la urbe) quienes reclaman por la igualdad de derechos entre ellos y los romanos, con lo cual estallan las llamadas "guerras sociales".

1.e) Incluso una revuelta de esclavos amenaza a las bases del sistema político.

En fin, el siglo I a.C. marca el colapso de las instituciones republicanas y señala su crisis terminal. Paradojalmente las instituciones de la República son "restauradas", a lo menos formalmente, durante el principado y no deja de resultar curioso que el primer emperador (aunque sin aquél título), Octavio Augusto, haya sido aclamado en su época como el salvador de la República.

2) La construcción de un "imperio" de pretensiones universales: Estos dominios y el tipo de gobierno que traen aparejados, son incompatibles con las formas republicanas diseñadas para una Ciudad-Estado. La estructura natural del imperio tendió a la centralización del poder en manos de una clase social (la aristocracia "augustal") cada vez más cerrada e inaccesible y concluyó con un inevitable colapso del sistema de gobierno. *Una República Imperial era un contrasentido y un imperio sin emperador no resultaba lógico*, como la práctica demostró.

---

## La Hispania primitiva y el Derecho

No se han conservado documentos escritos ni otros testimonios materiales que nos permitan determinar los sistemas jurídicos aplicables a los pueblos de Iberia o Hispania antes de la llegada de los cartagineses. Los investigadores modernos han determinado que, con gran probabilidad, los primeros habitantes, denominados más o menos arbitrariamente íberos, se habrían asentado en la península alrededor de 1500 años antes de Cristo, paralelamente al florecimiento de la civilización Troyana, Minoica y el Imperio Nuevo en Egipto.



Con anterioridad a ellos, la mítica cultura de Tartessos habría florecido 6000 años antes de la venida del Salvador, mediante la aplicación de un primer código legal, pero su existencia se vincula más bien con el mito.

La llegada de las bandas celtas hacia el año 1000 a.C. implica el desarrollo de algunas nociones jurídicas que han sobrevivido, citadas por fuentes clásicas, aunque muy posteriores, como los autores latinos, muchos de los cuales jamás visitaron Hispania.

Se habla así de las "gentilidades" o grupos de familias, como unidades o poblados cerrados (concepto más amplio pero similar al de la gens latina, cuestión que resulta explicable, pues estas categorías y denominaciones nos han sido reveladas precisamente por autores latinos), cada una de ellas tiene su derecho propio y este no puede aplicarse a un extraño al pueblo. Este principio de personalidad del Derecho, en el que las instituciones jurídicas siguen al individuo como su sombra, será retomado más adelante, pero debe precisarse que correspondía a la realidad de muchos pueblos antiguos, con la notable excepción de Egipto.

Con el objeto de romper esta rígida realidad, era frecuente que se celebrasen ciertos "pactos" entre distintas gentilidades, que podían revestir la forma de: Hospicios o clientelas. Los primeros eran acuerdos entre gentilidades, fijados en tablas de bronce (como la antigua tabla descubierta en Astorga) que establecían relaciones de amistad, renovables a través de las generaciones.

Los segundos eran asimismo pactos celebrados entre una gentilidad y otra o entre la gentilidad y una persona perteneciente a otra diversa, pero diferían del hospicio, en que mientras éste es un acuerdo entre iguales, aquellos lo eran entre una fuerte y una débil. Es decir, su finalidad era asegurar la protección del débil. La parte más fuerte se convertía en el patrono y debía protección a la débil. A cambio si ésta era una persona singular, debía entregar sus tierras y bienes a cambio de la citada defensa.

El cliente tenía una serie de obligaciones para con su patrono, pero la más importante era la devotio ibérica, es decir, una obligación de carácter militar-religioso por medio de la cual el cliente ofrece su vida a la divinidad en vez de la de su patrono, pero si éste perece en la guerra, el cliente debe suicidarse, pues ha incumplido (sin mediar su voluntad activa) con el pacto y por lo tanto su supervivencia es indebida.

---

## La romanización de "Hispania"

Al comienzo de estas explicaciones precisamos que la conquista y sometimiento de los territorios peninsulares conocidos en Roma como "Hispania", fueron una obra de la República. Se designa con el nombre de "romanización" al *"Transplante de la civilización romana a la península ibérica y a la consiguiente incorporación a ella de sus gentes"*.

Ésta no fue una campaña que durase una temporada o dos, sino la obra de muchas décadas hasta totalizar doscientos años. Las causas de la llegada de los romanos a las



tierras del Oeste europeo fueron de orden político y económico. Pero las consecuencias de su llegada fueron perdurables.

En lo político su expedición respondió al desafío que significaba Cartago. Y en lo económico a la necesidad de adueñarse de los ricos yacimientos de plata y oro de Iberia y a sus fértiles campiñas, que podían proporcionar el grano que desde generaciones escaseaba en Roma. Conviene explicar un poco mejor estos factores.

Cartago había sido la principal potencia del mediterráneo durante 200 años. Hacia el final del siglo III a.C. esta ciudad del norte de África (ubicada en el cuerno de Bissatis en el golfo libio) fundada como colonia fenicia en el 814 a.C. había dominado todo el territorio que rodeaba sus fronteras hasta el mismo Egipto y poseía ricas colonias en Córcega, las Baleares y la mitad de Sicilia. Fue precisamente por el dominio de esta última isla (y el control de su mercado cerealero) que estalló la primera guerra púnica o gran guerra romana.

Cuando Cartago (más precisamente el Supremo Consejo que dirigía la guerra) perdió este conflicto, dirigió sus miradas hacia Iberia, la península que hasta ese momento permanecía en una virtual autonomía, y en ella desembarca el gran Amilcar Barca, quien inicia la conquista de Hispania para los púnicos. Sus éxitos son seguidos por los de sus hijos, Aníbal (el célebre general), Asdrúbal y Magón (conquistador de Las Baleares).

El conflicto con Roma estalló cuando Sagunto (Sakhanta) ciudad aliada de Roma, violó el tratado de paz y status quo del Ebro (Iberus) firmado entre las dos potencias, lo que motivó una rápida y violenta respuesta por parte de los cartagineses. Después de algunas vacilaciones, el Senado de Roma envió a Gneo y a Publio Cornelio Escipión quien desembarcó en Hispania en 218 a.C. La primera batalla por el control de la península y de sus riquezas minerales y comerciales fue la de Cesse o Cissa. Pese a los resonantes éxitos de Aníbal (el casi mítico cruce de los Alpes) en Italia, su imposibilidad de conquistar la urbe significó una marcha lenta pero definitiva hacia la pérdida de la guerra.

En 202 a.C. Escipión derrota a Aníbal en Zama. En 201 a.C. Roma impone a Cartago unas duras condiciones de paz. La principal de ellas fue la pérdida de Iberia, de los restantes territorios de Sicilia y la completa destrucción de las 500 penteras y trirremes púnicas. Con esto el poder naval de Cartago se redujo a la inexistencia y Roma comenzó su reinado sobre el mediterráneo occidental.

Los enfrentamientos entre romanos y púnicos continuaron más o menos permanentemente hasta el año 146 a.C, fecha en la que Publio Escipión Emiliano "El Africano", pone sitio, conquista y destruye Cartago hasta sus cimientos.

Sin embargo, la derrota de los cartagineses no significó la completa e inmediata pacificación y romanización de Hispania. Este proceso es sumamente lento, y puede afirmarse sin temor que el grado de penetración de la cultura romana no fue ni mucho menos uniforme en toda Hispania. Así se afirma que en algunas de las regiones mediterráneas de Hispania el proceso fue rápido y sumamente intenso, pero en otras



muy lento y de inciertos resultados. El único elemento unificador aceptado en forma universal fue el latín. Y con un idioma común se sentaron las bases para un progresivo acercamiento y asimilación cultural.

Debe recordarse que, dentro de lo posible, las conquistas romanas no vulneraban las costumbres locales de los pueblos conquistados. Se estimaba saludable que el proceso fuese paulatino y permanente. Era común que los hijos de los nobles de los territorios asimilados recibieran educación en la urbe y luego fueran devueltos a sus tierras a fin de difundir las costumbres romanas.

La tolerancia de Roma en materia religiosa era reconocida en todo el mundo. Su única imposición (y ni siquiera ésta se aplicaba sin excepciones) era el culto al Emperador (costumbre iniciada hacia comienzos del principado) a quien se estimaba de naturaleza divina, por lo que debía ofrecerse un sacrificio de incienso ante su busto (el culto al "genio imperial"). Las divinidades de todos los pueblos del imperio eran honradas en el Panteón que ordenó construir Agripa.

---

## La organización provincial

Producida la anexión formal de Hispania al Imperio en 206 a.C., se procedió a su división en provincias. El término "provincia" designaba en su origen al mandato dado a un magistrado (cónsul u otro) para "vencer" ("*pro vincere*"), es decir imponer el Derecho y costumbres romanas en suelo extranjero). Más tarde vino a significar la división territorial que conocemos.

Sin embargo esta organización cambió en múltiples oportunidades a lo largo de la dominación imperial sobre la península, de modo que para analizar este tema debe necesariamente distinguirse según la época histórica que se trate.

En 197 a.C. en virtud de una *lex provinciae* cuyo texto no ha sobrevivido, España es dividida en dos provincias: La Hispania Citerior (más cercana) y la Hispania Ulterior (más lejana), con el límite en la Sierra de Alcaraz (el "Saltus Castulonensis"). Cada una de ellas era gobernada por un *propretor*.

Hacia 27 a.C., por orden de Augusto, Agripa reformula la organización territorial y agrega a la Hispania Citerior la nomenclatura de "Tarraconensis", por la capital provincial Tarragona o Tarraco. La Ulterior pasa a dividirse en dos nuevas provincias: La Hispania Ulterior Baetica o Bética, y la Hispania Ulterior Lusitania o Lusitania. De estas tres nuevas provincias la Bética adquiere el rango de provincia senatorial y las otras dos de imperiales. La Bética con capital en Córdoba y la Lusitania con capital en Mérida (Emérita Augusta).

Una nueva división, ya en el imperio durante el reinado de Dioclesiano en el año 293 d.C. reorganiza la administración de todo el Imperio y establece la siguiente división: Se divide al Imperio Occidental en dos Prefecturas (Italia y las Galias), éstas en diócesis, de las que se crean doce, y cada una de ellas es integrada por un número variable de provincias. La Diócesis de Hispania, dependiente de la prefectura de las Galias (que



integran las diócesis de Galia, Hispania, Bretaña y Vienense) está compuesta por las provincias: Tarraconense, Bética, Lusitania, Cartaginense y Galletia-Astúrica, más una provincia africana, la Mauritania-Tingitana y entre 370 y 400 se agrega una insular, la Baleárica.

Esta distribución territorial corresponde a las diferencias culturales existentes entre las distintas zonas del Imperio, habitadas por pueblos diversos.

A estas distinciones debemos añadir dos de gran importancia: El estatuto jurídico personal y el estatuto jurídico de las ciudades.

---

### **Persona y ciudad en Roma: estatutos jurídicos propios**

Debe recordarse siempre el gran principio jurídico del mundo antiguo: El Derecho es un atributo personal que acompaña al individuo a dondequiera que éste vaya.

Este principio aparece tensionado por la aplicación de las instituciones romanas al mundo de sus conquistas. Pero como quiera que sea, la política de Roma sobre el particular, fue de una gran prudencia. Roma opta por no imponer su derecho a los pueblos vencidos. Ya se ha dicho que la única imposición con carácter universal fue la adopción del latín como lengua oficial. Pero en cuanto al derecho (que en la época de la formación del Imperio, tiene todavía un fuerte componente sacral) no debía ser extendido a los demás pueblos sino hasta que tales gentes hubiesen adquirido la suficiente "civilización" o Cultura Romana.

Como consecuencia de lo anterior es posible observar la existencia de distintas categorías jurídicas entre personas, dependiendo de cuál hubiese sido el lugar de su nacimiento.

Se distinguen las siguientes categorías:

1.- El Ciudadano Romano: ("Civis optimo iure") Originario de la Urbe, goza de todas las prerrogativas de su nacimiento. Está investido del "ius civile" pleno. Participa como súbdito libre del Imperio en las decisiones políticas que le competen. Esta condición podía ser también otorgada a un no romano de nacimiento por especial dispensa de Roma. Así podía extenderse una carta de ciudadanía como premio a los servicios prestados al Imperio. O en virtud de una ley concederse a un grupo especial de individuos.

2.- El latino: Hombres libres, no romanos, que viven dentro de las fronteras del imperio, que gozan de la aplicación de una parte del derecho romano, el "ius latii minus", el derecho romano estricto sensu, es decir, del ius commercium y esporádicamente el "ius connubii". Sin embargo, en algunos casos podía concederse el "ius latii maius", que beneficiaba a grandes grupos de habitantes de las ciudades provinciales, como veremos más adelante. Cumplidos ciertos requisitos podían acceder a la ciudadanía romana.

3.- El Peregrino: En un sentido propio es el habitante de las provincias, no romano de origen ni latino. Hombre libre sometido a su Derecho de origen. Se le denomina



peregrino por la distancia que debe recorrer para acceder a la Urbe (Per agro). Los que viven en Roma están sujetos a la tuición del pretor peregrino.

4.- El Bárbaro: O "barbari": Hombres libres que viven fuera de las fronteras del Imperio, no reconocen su derecho ni la autoridad imperial. Fuente de permanente amenaza para la civilización. Al no tener la lengua común son excluidos de la "Pax" Romana y se les combate por las armas.

5.- Los Esclavos: No son considerados personas, pues están sujetos al poder (dominium) de otro y la preocupación del derecho radica en regular la disposición de tal dominio y en las condiciones del trabajo. La esclavitud en Roma no es un fenómeno republicano. La Roma primitiva no se sustentaba en el trabajo esclavo sino en el de los campesinos libres (ciudadanos romanos o al menos latinos), pero a partir de la reseñada Guerra Social se vuelve una práctica necesaria y aceptada dentro del imperio. Las sucesivas conquistas militares incrementan su importancia.

En Hispania es posible rastrear la presencia de todas estas categorías de hombres. Claro que su presencia y composición fue objeto de una interesante evolución, tendiente a equiparar el estatuto jurídico aplicable a los mismos.

Así la ciudadanía romana es otorgada a numerosos hispánicos, como premio por sus servicios. La latinidad es concedida a diversas ciudades. Hacia el 79 a.C. alcanza al menos a un 26% de las ciudades de la península.

En el año 74 se da un paso más en la elevación de la condición jurídica de los habitantes de Hispania, pues en virtud de una Constitución Imperial, el Emperador Vespasiano concede la "latinidad" o derecho latino a todas las ciudades de Hispania. Con ello se permite a un gran número de personas acceder a la ciudadanía romana, pues bastaba que un ciudadano latino ejerciese magistraturas públicas para que él y sus familiares adquiriesen la ciudadanía romana. Es significativo este gesto del poder imperial en beneficio de Hispania. No debe olvidarse la enorme influencia de muchos líderes romanos surgidos de la península. Esto demuestra la profunda romanización alcanzada por la sociedad peninsular. Los emperadores Trajano, Adriano y los restantes Antoninos, representantes de la dinastía con la que el Imperio alcanza su mayor esplendor, son originarios de Hispania.

Finalmente, en el año 212, bajo el reinado de Antonino Pío Caracalla, se dicta la famosa "Constitutio Antoniniana", en virtud de la cual se concede la ciudadanía romana a la totalidad de los habitantes libres del Imperio. Desaparece con esta norma, la distinción entre ciudadanos romanos, latinos y peregrinos, restando sólo los bárbaros y esclavos en la exclusión jurídica, por razones obvias. Sin embargo no debe pensarse que mediante este simple expediente, la extensión de las instituciones jurídicas romanas sería universal. En verdad, la presencia de tradiciones culturales contrarias a la influencia romana no podía sino producir una aplicación imperfecta o a lo menos reducida del derecho romano clásico. Es éste uno de los factores que permiten explicar la llamada "vulgarización del derecho" de que trataremos más adelante.



Ahora bien, en cuanto a la diferenciación del estatuto jurídico de las ciudades, al comienzo de esta sección precisamos que hasta la Constitución Antoniniana es posible reseñar una clara distinción, atendiendo su organización jurídica propia. Esta distinción tiene su origen en la forma en que se ha procedido a la conquista. Así si ella ha sido pacífica (en virtud de un acuerdo o Foedus, habrá ciertas consecuencias y si ha sido violenta o militar, habrá otras).

La gran distinción a formular permite dividir las ciudades en el Imperio en:

Ciudades Indígenas y,  
Ciudades Romanas

En cuanto a las primeras, de acuerdo a las explicaciones del profesor Merello es posible distinguir entre ciudades indígenas estipendiarias y libres. En general se habla de ciudades indígenas para señalar que en éstas predomina una población peregrina o extranjera. Conservan sus instituciones propias pero sujetas a una tutela más o menos velada de Roma.

**CIUDADES INDÍGENAS ESTIPENDIARIAS:** Son aquellas que están sometidas a la autoridad de un gobernador provincial y además pueden estar afectas al pago de un canon en especie (generalmente ganado o cereales) o de un tributo especial, "el estipendium" (en solidi) más la obligación de permitir el alojamiento de tropas imperiales y de contribuir con hombres a las mismas legiones y a las minas imperiales. Fuera de estos gravámenes su estatuto jurídico propio era respetado. Este tipo de ciudades tiene su origen en un acto potestativo unilateral de la Urbe. Fueron las mayoritarias en Hispania, hasta la Constitución de Vespasiano.

**CIUDADES INDÍGENAS LIBRES:** Son aquellas que no están sujetas a la tutela de ningún magistrado romano. Se pueden formular a lo menos dos distinciones, pero la más importante distingue entre libres federadas y libres no federadas:

Ciudades libres federadas, son aquellas que han celebrado un tratado o "*Foedus*" con Roma. Conservan la plenitud de su "soberanía" interior: El Derecho de tener sus propios magistrados, su derecho, la acuñación de su moneda, etc. En cuanto a lo exterior debían de contar con la autorización de Roma para hacer la guerra o la paz. Este acuerdo descansa en la noción de "fides" (la buena fe o fidelidad a la palabra empeñada), pues Roma podía imponer sus usos y leyes por la fuerza, pero al momento de conquistar la ciudad, era costumbre que el general romano ofreciese este estatuto a cambio de una rendición pacífica.

Ciudades libres no federadas, son aquellas que deben su libertas no a un tratado sino a una Ley o Senadoconsulto emanado de Roma.

En cuanto al segundo (y más importante) grupo de ciudades, las romanas, se distingue tres grupos:

**COLONIAS:** Son aquellas fundadas ex novo por ciudadanos romanos transplantados desde la Urbe a un territorio de provincias. En ellas rige en plenitud el Derecho Romano, de la misma manera que en la Urbe. Se dice que son creadas por "Deductio" es decir sacando población de un lugar para llevarla a otro. Tienen como fin el asentar



la dominación romana en un punto de importancia militar o estratégica. Así se da el caso de la colonia de Civitas Emérita Augusta (Ciudad de los licenciados de Augusto), actual Mérida, fundada por veteranos de la guerra contra los cántabros-astures. La existencia de la colonia era aprobada mediante una *lex* o plebiscito previa discusión por el Senado. Incluso en Hispania se llegó a implantar una Colonia de orden patricio, integrada por colonos de origen senatorial y ecuestre, la colonia de Córdoba, por orden del tribuno Marcelo.

**MUNICIPIOS ROMANOS:** Son aquellas ciudades preexistentes a la conquista romana a las que, una vez producida la anexión, se concede la ciudadanía romana. En virtud de tal atributo, la ciudad tiene la facultad de organizar su gobierno de acuerdo a la estructura de la Urbe. Sin embargo en algunos casos se concedía la ciudadanía sin el derecho de votar en los comicios romanos (*municipium sine suffragii*). Los municipios implican una ampliación de la ciudadanía, son "constituere", no "deductio" como las colonias, pues se ha creado una nueva organización extendiendo los moldes del derecho romano adonde antes no había tal.

En el orden de las facultades los municipios tienen el atributo de darse sus propias instituciones: magistrados, curia y comicios y sus habitantes gozan de los derechos y obligaciones aparejados a la ciudadanía romana.

**CIUDADES LATINAS O MUNICIPIOS LATINOS:** El último grado de organización de la ciudad romana de provincias; son aquellas que existiendo antes de la conquista por las legiones romanas han adquirido el "Ius Latii", es decir ciudades indígenas latinizadas. En su origen las primeras ciudades latinas fueron las de la península itálica, especialmente las del Lacio, sujetas a la creciente influencia romana. En la urbe la concesión de latinidad se usaba para beneficiar a los esclavos manumitidos, pero en las provincias era un factor de promoción de la cultura y derecho romano. El *Ius Latii* aporta las facultades de usar del *ius commercium* y en ciertos casos, del *ius connubii*.

En las tres clases de ciudades Romanas que hemos estudiado, es posible apreciar una similar organización política, a saber la reproducción en pequeña escala de las instituciones de la Urbe.

En efecto, en cada una de ellas se puede apreciar según el prof. Álvaro D'Ors, una similar estructura política:

**Los magistrados:** Constituidos a semejanza de los cónsules, por los *duovirii*, dos magistrados que encabezan el gobierno y que junto a dos *aediles* integran el órgano colegiado de los *quattuorvirii*. Los dos primeros estaban encargados de realizar el censo quinquenal. Duran un año en sus funciones, presiden el Senado local y ejercen justicia. Bajo ellos, estaban los *aediles*, encargados de las funciones de policía y orden público. Enseguida, los *quaestores*, encargados de la caja pública municipal. En general eran también dos. Estos son los llamados magistrados mayores. Todos ellos actúan por "intercessio" (es decir de consuno o por acuerdo entre ambos) Bajo ellos los magistrados menores también denominados "apparitores" o auxiliares, cargos de un año de duración. Todos estos funcionarios surgen del "Cursus honorum" es decir del



escalafón oficial al igual que en la Urbe. En caso de ausencia de algún cargo los magistrados mayores nombraban a un praefectus que duraba mientras volvía el titular. En caso de vacancia se aplicaba el "interregno".

El Senado curial o curia: Órgano similar al Senado, "Senatus u Ordis decurionun" compuesto por 100 o más miembros, vitalicios y designados por los censores. Presididos por los duoviri, con funciones consultivas y deliberativas. Sus decisiones podían ser vinculantes incluso para los duoviros.

Las Asambleas: Al igual que en Roma, el pueblo se reunía por curias o tribus, en asambleas por convocatoria de los magistrados mayores y para tratar asuntos ordinarios, como la elección de los magistrados o extraordinarios, como la defensa de la ciudad. En un comienzo fueron reprimidas por los magistrados romanos, pero por presión de los ciudadanos fueron paulatinamente aceptadas. Finalmente en el siglo II d.C. dejaron de reunirse y sus funciones pasaron a la Curia senatorial.

En síntesis, si se quisiera realizar una estimación más o menos certera del número de ciudades en Hispania durante la vigencia de estas divisiones, deberíamos señalar; hasta fines del siglo I a.C. había en Hispania 14 colonias, 9 municipios, 221 ciudades latinas, 296 estipendiarias y 6 libres.

---

## El dominado y el Derecho romano vulgar

Dentro de las etapas de desarrollo de la cultura romana debemos considerar finalmente el interesante fenómeno de la decadencia del Imperio. Ello admite ser tratado desde dos perspectivas complementarias:

Por una parte los sucesos políticos que conducen desde el periodo llamado "El Dominado" a la Decadencia y colapso del Bajo Imperio en Occidente. Con ello entramos de lleno en la historia política de Roma.

Y por otra parte los acontecimientos que dan origen a la "Vulgarización" del Derecho, es decir, a la contaminación del derecho romano clásico con influencias culturales y religiosas extrañas a su creación originaria. Ello implica tratar la historia jurídica de la Roma post-clásica o Bajo Imperio.

---

## La decadencia del imperio

La tarea de explicar las causas de la decadencia de Roma, ha ocupado a las generaciones de historiadores desde hace siglos. Bien se puede decir que con la misma muerte de la púrpura a manos de Odoacro, surgen quienes pretenden explicar la tragedia de la civilización clásica. San Agustín es buen ejemplo de este intento, desde una perspectiva teológica. Y Boecio, desde un punto de vista filosófico. Hacia



finales del siglo XVIII y comienzos del XIX surge la monumental obra de Edward Gibbon "La historia de la decadencia y caída del Imperio Romano"

En fin, el tema apasiona a no pocos historiadores hasta nuestros días, y es materia de obligadas reflexiones para los arqueólogos, que nos sorprenden con nuevos e intrigantes descubrimientos.

Pretender agotar la exposición de las causas de la caída de Roma es una tarea que excede con mucho la pretensión de estas líneas pero podemos intentar una enumeración relativamente detallada que arroje algunas luces sobre el punto:

Pueden señalarse diversas clasificaciones sobre las causas, pero hemos preferido aquella que distingue entre distintos tipos de sucesos: Políticos, Demográficos, Militares, Religiosos, Económicos, Científicos más el factor conclusivo: Las invasiones bárbaras.

**POLÍTICOS:** La inestabilidad y la vida política llena de intrigas y conjuras debilitan al Imperio: Sus clases dirigentes no son capaces de mantener la unidad interna del Imperio. Se producen graves conflictos que llevan a la fragmentación del poder imperial. Además, la enorme extensión del Imperio hacía imposible mantener su unidad territorial sin un poder central fuerte, cosa que no pudo lograrse después de la muerte de Teodosio el Grande.

Si bien algunos fijan el comienzo de la Decadencia política a la muerte de Marco Aurelio puede señalarse que algunos años antes se habían producido signos de decadencia política. Las clases dirigentes están encerradas en la busca de sus propios intereses y no prestan oídos a los nuevos desafíos que afronta el imperio.

La política imperial gira en torno a la persona del emperador y su círculo de íntimos. Son numerosas las ocasiones en que la diadema imperial va a caer en manos de inescrupulosos, que utilizan el poder para concentrar riquezas en sus manos. Se llega incluso a la venta del trono imperial. Otras veces es el ejército o parte de él (algunas legiones) las que levantan o deponen a los emperadores. No es raro ver que mujeres ejercen el poder (madres o esposas de gobernantes débiles) muchas veces con más fortuna que sus hijos o consortes reales.

En fin, el gran desafío de la presencia asiática y germana, denominada en general "bárbara" no es respondido por la dirigencia romana de la decadencia.

**DEMOGRÁFICOS:** La disminución de la tasa de natalidad de la población de origen romano en el imperio; este es un fenómeno propio de las sociedades opulentas y decadentes. Pese a las severas leyes en contra del celibato, las generaciones jóvenes del Imperio dejaron de procrear en un número suficiente para mantener la población en un tamaño estable. La sociedad Romana que se había originado agraria (con una muy alta tasa de natalidad) devino en urbana (con una tasa de natalidad negativa). Esto hizo que la población se contrajera, lo que produjo los siguientes efectos:

2.a) La disminución de la masa de trabajadores agrícolas y urbanos. Esta situación generó repercusiones económicas (el mundo romano se vuelve dependiente de las



importaciones de alimentos y prosigue desesperadas campañas por aumentar la masa de mano de obra esclava).

2.b) La contracción del ejército y su reemplazo por soldados de origen bárbaro.

**MILITARES:** Las legiones reducen su tamaño y número. Para mantener en funcionamiento los cuadros de defensa del Imperio (debido a la baja en la natalidad señalada precedentemente) fue necesario integrar a ellas a numerosos bárbaros extranjeros (especialmente de origen germano) quienes se caracterizaban por su falta de disciplina y por sus conflictos con el orden civil. Así los bárbaros, en un comienzo federados al imperio, es decir, asentados en su interior en virtud de un tratado formal, se vuelven indispensables para la defensa. Baste considerar, dos ejemplos: El primero, Constantino, vencedor de Magencio en la batalla del puente Milvio, derrota con sus legiones mestizas de britanos, galos y romanos a la última de las legiones nobles: La pretoriana. Así la última águila imperial cae bajo la fuerza de una combinación militar integrada por bárbaros. Y el segundo, cuando para la defensa del Imperio Occidental en contra de Atila y sus hunos, las legiones "romanas" estaban integradas por una eficiente pero curiosa coalición de galo-romanos, burgundios, ripuarios, francos, suevos y visigodos, al mando de Aecio (el último de los grandes generales soldados, traicionado y muerto por orden del mediocre emperador Valentiniano III) y el rey godo Teodoredo.

Además, hay que considerar el pernicioso factor del "pacifismo de las élites". Roma, que había nacido militar, reniega de sus tradiciones ancestrales y los hijos de las familias nobles se niegan a ir a la guerra y a integrar el ejército, prefiriendo los juegos y la vida fácil. El pacifismo es también un fenómeno común a las sociedades en decadencia.

**CULTURALES:** La cultura clásica se osifica: Es decir no genera sino repeticiones cada vez más corrompidas de la cultura romana del principado. Pese al refinamiento de las élites gobernantes, el pueblo se embrutece y no puede salir de su postración. Un ejemplo trágico de este tipo de decadencia cultural y moral lo constituye la preocupación por fiestas y diversiones cada vez más costosas mientras que las fronteras caían bajo las hordas de Atila o de los germanos. Este tipo de diversión irresponsable afectaba tanto a los sectores elevados como bajos de la población, pues una de las funestas herencias de los césares fue la política de mantener a la plebe mediante subsidios, en vez de obligarla a trabajar. El apoyo popular era visto como indispensable para mantener el poder y así los emperadores no emprendieron reformas a tiempo. Mientras los hunos sitiaban Aquileia (donde residía la corte Imperial) el emperador Valentiniano III huía vergonzosamente y el anciano papa León debía de enfrentar a Atila y obrar el milagro de evitar que conquistara Roma.

**RELIGIOSOS:** El fin del mundo pagano y la victoria del Cristianismo: No es poco frecuente el que algunos historiadores sostengan que fue la adopción del cristianismo lo que privó al Imperio de su carácter militar y de la necesaria fortaleza para resistir los embates de los bárbaros. Sostienen que la nueva fe habría socavado los valores y



fundamentos en que reposaba la civilización clásica. El pacifismo sería una de sus señales.

Sin embargo este análisis resulta demasiado simplista. Lo que en verdad ocurrió es que la religión pagana, había erosionado las bases mismas del Imperio antes de la adopción del cristianismo como fe oficial. Los cultos paganos habían iniciado la corrupción del cuerpo político mucho antes del triunfo del cristianismo. Les había reemplazado la creencia epicúrea y estoica y las clases dirigentes no creían ya en las antiguas virtudes (La austeridad y el honor habían sido olvidados por siglos). La búsqueda del placer era la única religión de los poderosos.

Por ello puede afirmarse con mayor verosimilitud que el cristianismo no precipitó la caída del Imperio, antes bien, demoró la inevitable caída al permitir que algo de savia y energía nueva entrara en el carcomido cuerpo imperial. No es casualidad que los más grandes líderes de este periodo fueran cristianos devotos y que su obra haya retrasado la caída: Las figuras de Constantino, la emperatriz madre Elena, San Ambrosio de Milán, Teodosio, Gala Placidia, el papa León, lo demuestran. Junto con ser cristianos fueron también grandes y nobles patriotas romanos.

Eso explica que la tentación del brillante emperador Juliano, el apóstata, haya sido un fracaso. Restablecer los cultos paganos no podía ser una política exitosa, pues dichas creencias estaban ya muertas y un decreto imperial no podía revivirlas.

Cuando el cristianismo triunfa con Teodosio y en un acto simbólico las antiguas basílicas de la justicia y el comercio son entregadas a los obispos, un poco de tiempo es ganado por Roma y retrasa su muerte, no al contrario.

**ECONÓMICOS:** La decadencia de la economía agraria, la inflación y la devaluación de la moneda: Desde el punto de vista económico debe indicarse que la constitución de las finanzas imperiales radicaba, como es obvio, en un comercio vigoroso. Sin embargo, la "Pax Romana", que tanto hizo por consolidar la economía imperial produjo también un efecto nocivo, que finalmente resultó definitivo: Se constituyó una nobleza rentista que vivía del producido de sus rentas agrícolas y urbanas (arriendos). Cuando la población comenzó a decrecer, las rentas cayeron y la economía construida sobre ellas tambaleó. Era ya muy tarde para transformar a los rentistas nuevamente en comerciantes. Los impuestos cada vez más altos, para financiar a las legiones y a los bárbaros federados, cayeron sobre los campesinos que se arruinaron. Esto produjo tentaciones de emisión inorgánica, que se expresaron en el "Recorte" de las monedas de oro y plata, que se devaluaron bajo un tercio de su valor nominal. Hacia finales del siglo V, la moneda había perdido un 500% de su valor, respecto del siglo III.

**CIENTÍFICOS:** La parálisis de la ciencia y de la técnica: Estos factores no son tradicionalmente incluidos en el análisis. Pero hoy por hoy se consideran un lógico elemento de decadencia de la cultura. La Sociedad romana se refinó en todos los aspectos salvo en uno: La ciencia y la técnica. Las grandiosas construcciones arquitectónicas y la exquisitez de la vida urbana se sustentaban en los mismos



conocimientos científicos de la época de Aristóteles y en la misma técnica que se había diseñado para la construcción de las pirámides, miles de años atrás.

La solidez del conocimiento científico apenas se empujaba por sobre la "Edad del hierro". Es curioso considerar que los lujos de la vida de los nobles se basaban en la experta repetición de técnicas de cincel y martillo.

No hubo mejoramiento en la técnica constructiva, antes bien, un lento pero significativo retroceso, pues la Roma de mediados del siglo V y sus construcciones apenas era una sombra de lo que había sido en tiempos de Adriano.

Un factor de gran importancia en esta parálisis técnica está constituido por la existencia de una economía basada en la mano de obra esclava. En la medida que no existen estímulos a los artesanos capaces (como mayores ingresos económicos, etc.) que fomenten el desarrollo de nuevas técnicas la producción se estanca y retrocede. Los esclavos no pueden escapar de su sino y por ello, mientras existió abundancia de esta mano de obra gratuita la mejora de la técnica no era considerada necesaria. Con ello se castiga el intelecto y se privilegia la abundancia de "fuerza bruta".

Así, por ejemplo, la medicina retrocedió muchísimo respecto de sus antecedentes griegos y egipcios y en la víspera de la invasión goda, la corte imperial recurría a hechiceros, adivinos y charlatanes en vez de a facultativos. Hipócrates y Galeno habían sido reemplazados por taumaturgos y nigromantes.

Incluso, en el siglo pasado, se desarrolló la curiosa teoría del "Envenenamiento" de la civilización romana. Se postulaba que las clases acomodadas se habrían envenenado a lo largo de sucesivas generaciones, debido al empleo de sistemas de conducción de agua basados en tuberías de plomo y estaño (metales cuyos óxidos son venenosos) y que habrían sido estos los culpables de la decadencia de las élites gobernantes. Hoy estos factores no se consideran valederos, pero en su conjunto deben ser ponderados como un elemento más que explica el fin de la civilización, en términos de Spengler.

**LAS INVASIONES BÁRBARAS:** Si bien los factores mencionados precedentemente explican el largo proceso de decadencia de la cultura romana, no es menos cierto, que la causa final de la desaparición de Roma está constituida por las llamadas invasiones de los bárbaros de origen germano. Este fenómeno será abordado en la siguiente sección de estos apuntes, pero por de pronto debe consignarse que estas "invasiones" fueron un proceso muy lento y gradual y que, en general, los "bárbaros" no fueron unas bestias salvajes sino que por el contrario, estaban fuertemente romanizados. Sus nobles estudiaban la cultura romana. V/gr. Atila estudia en la escuela de nobles de Aquileia y aprende el griego y el latín a la perfección. Teodorico, rey de los ostrogodos se gradúa de la Universidad Imperial de Constantinopla y también habla correctamente el griego y el latín.

Así, antes que una destrucción repentina de una cultura brillante por parte de salvajes, lo que ocurrió fue que los bárbaros "heredaron" los despojos de una cultura vacía de sustancia.



## La vulgarización del derecho: un fenómeno de múltiples facetas

Para tratar este tema debe advertirse que hasta el día de hoy su estudio no es una cuestión del todo pacífica en la historiografía jurídica. Hay quienes creen que el llamado "Derecho Romano Vulgar" es una mera construcción abstracta carente de valor y que no debería ser estudiada como un tema aparte o desvinculada de la Historia General del Derecho Romano Clásico.

El primero en usar de esta expresión, para referirse al Derecho utilizado en las últimas épocas de vida del imperio fue Heinrich Brunner en 1880. Brunner parte de la base que con el Derecho ocurre lo mismo que con la lengua. Así como el latín hablado en las provincias del imperio es distinto del latín culto y refinado de la literatura clásica, así el Derecho que se "vive" y practica en las provincias es distinto del rígido Derecho Romano de los clásicos. Es el practicado por el "Vulgus", el pueblo, que aplica el Derecho a sus necesidades cotidianas.

Con posterioridad Ludwig Mitteis clasifica el Derecho en 3 categorías:

El Derecho Imperial (Reichsrecht): Oficial, legislado y de aplicación teórica.

El Derecho Popular (Volksrecht): Derecho aplicado por el pueblo en los distintos dominios de Roma y,

El Derecho Vulgar (Vulgarrecht): Derecho aplicado en la práctica, degenerado respecto del derecho clásico de juristas, por el contacto con culturas inferiores.

Ahora bien, son significativos los autores que estiman que no debe de pensarse que por el sólo hecho de ser un fenómeno contemporáneo con la decadencia del imperio, el Derecho Romano Vulgar, sea un derecho primitivo o ineficaz. Por el contrario su característica principal es precisamente su eficacia. Pues se adapta a las características de las sociedades a las que rige. Es un derecho principalmente consuetudinario. Los estudiosos del mismo, lo recogen y así nace una especie de jurisprudencia romana vulgarizada. Se dice en definitiva, que es un derecho "distinto" al clásico pero eficaz.

Sin embargo, en nuestro tiempo prevalece la idea de que el Derecho Romano es una degradación del Derecho clásico. El proceso fue lento pero permanente y tuvo lugar debido a diversos factores, entre los cuales destaca la fusión de culturas de distinto nivel de avance y desarrollo y la degradación de la energía impulsora del derecho que emanaba de Roma. Poco a poco las costumbres locales, aniquiladas por la pujanza latina fueron imponiéndose y retomaron su primacía que se plasmó en esta "involución" del Derecho.

Parece ser una constante histórica que cuando se produce un encuentro entre dos culturas de distinto nivel de evolución, la primera decae y tiende a nivelarse hacia la inferior, pues pierde su pureza y se rebaja hacia formas más simples, salvo que arrase completamente con la cultura vencida. Pero no era éste el caso de Roma. Debido a su costumbre de asimilar lentamente a las culturas conquistadas y a respetar sus usos y costumbres, era inevitable que el fenómeno de la vulgarización se hiciera sentir en su derecho.



Ahora bien, la vulgarización tiene una enorme importancia debido a que es éste derecho romano y no otro el que será la base del derecho alto medieval. Y será este derecho en su forma más completa del "Corpus Iuris" de Justiniano, el que sea descubierto por los glosadores boloñeses y que constituirá la matriz del "Ius Commune".

Con todo, el fenómeno de la vulgarización no es un acontecimiento que se desarrollase uniformemente a través de todo el imperio. En efecto es un fenómeno que tiene mayor intensidad en Occidente que en Oriente. Las razones son variadas, pero las más importantes pueden sintetizarse en:

El Derecho Romano Clásico, vinculado a la aplicación del procedimiento formulario, no podía aplicarse más allá de los límites de la urbe, debido a su contenido sacral. Así las provincias occidentales no podían aplicar la totalidad de estas formas jurídicas. En tanto para Oriente, existían ciertas formas de aplicar el Derecho Romano en forma más integral, debido a que la concepción política oriental tiende al absolutismo, con lo cual los césares pudieron imponer las instituciones romanas en forma completa, lo que era imposible de pretender en Occidente.

Las culturas conquistadas en Occidente tenían una historia jurídica más similar a la romana que las orientales, por lo que la mezcla de ambos derechos era más fácil. En Oriente en cambio los derechos autóctonos eran de tal manera opuestos a las costumbres romanas que el imperio procuró hacerlos desaparecer.

En Occidente tiene lugar el fenómeno de la desaparición de los juristas. Para el prof. D'Ors, este es un argumento decisivo. Mientras pervivió en Occidente la figura de los jurisconsultos, el derecho experimentó una época de florecimiento y de verdadera riqueza científica, pero con la sustitución de los juristas por funcionarios y jueces que se limitaban a compilar y a resumir las leyes, el derecho decayó rápidamente. Mientras tanto, en Oriente se logró que el derecho continuara siendo estudiado desde una perspectiva científica, gracias a las Universidades Imperiales de Constantinopla y de Berito (la actual Beirut).

La cultura jurídica en Oriente estaba fuertemente apoyada por la existencia de biblioteca de derecho y el trabajo de juristas que se dedicaban a compilar el "Ius" como los expertos asesores de Justiniano: Triboniano, Anatolio y Teófilo, además de existir una mayor valoración por el clasicismo de la cultura, debido a la fuerte influencia helénica.

---

### **Características del derecho romano vulgar**

En este punto seguiremos las explicaciones del profesor Merello más algunas observaciones complementarias:

Es un derecho que tiende a la simplificación y a la confusión de figuras jurídicas diversas: Con el objeto de facilitar la comprensión de las instituciones jurídicas por parte de la población, el derecho romano vulgar tiende a suprimir las distinciones y



sutilezas que le daban su riqueza al derecho clásico. Además, esta excesiva simplicidad producía a veces confusiones acerca de la naturaleza de las instituciones y por ello, podían producirse problemas para el intérprete al momento de aplicar la norma a un litigio. Esto nos sirve para precisar la diferencia entre derecho primitivo y derecho vulgar: Mientras ambos son simples, el primero nunca ha llegado más allá de fórmulas muy primarias de normas mientras que el segundo supone que ha existido un periodo de alta complejidad y riqueza que se ha perdido por lo que los criterios que se pueden esbozar se construyen sobre las ruinas de un conocimiento degradado y atrofiado.

El derecho vulgar carece de tipicidad nominativa: Es decir, tiene a la confusión de figuras jurídicas similares. No es capaz de reconocer los matices que pueden presentarse entre instituciones jurídicas vinculadas o con características análogas. A manera de ejemplo se puede citar la confusión existente entre los conceptos de "Dar" y "Transferir" (Dare y tradere) que en el derecho Clásico habían sido definidos perfectamente como distintos. Sin embargo la experiencia vulgarizadora de la época baja, incurre en el error de una simplificación excesiva, con lo que el derecho pierde sus matices y riquezas científicas.

La Introducción de criterios extrajurídicos en las decisiones judiciales: El Derecho vulgarizado no es un derecho puro, es decir, se caracteriza por la presencia "contaminante" de una serie de elementos de filiación espuria que no pertenecen al mundo del derecho positivo, como criterios morales, económicos o políticos. Así las decisiones judiciales comienzan a adoptarse muchas veces sin seguir al texto legal, sino dejándose influir por razones de orden práctico, las que estaban vinculadas a otro tipo de criterios: Pej. Económicos: Si un contrato no podía ser cumplido por una de las partes debido a una brusca disminución de su fortuna, podía aceptarse la disminución de sus obligaciones en virtud de consideraciones de caridad y economía. Dicho criterio habría sido, sin embargo, inaceptable en el Derecho Clásico. A su vez, el derecho vulgar mezcla frecuentemente la sustancia con las formas. Son usuales los textos vulgarizados que abundan en lenguaje retórico, con el objeto de describir instituciones jurídicas muy simples o sencillas, que en la época anterior habrían sido descritas mediante fórmulas muy exactas y breves.

El Derecho Romano Vulgar tiende a los resúmenes y abreviaciones: Como un fenómeno paralelo al de la simplificación de los conceptos jurídicos, surge la tendencia a compilar resúmenes o "Epítomes" y abreviaciones o "Breviarios". Los primeros son pequeñas obras que ofrecen los textos más esenciales de los antiguos juristas y que persiguen facilitar la tarea de los jueces y funcionarios encargados de aplicar el Derecho.

En relación con los segundos, son simples selecciones de trozos más o menos inconexos que se presentan en forma de sentencias o aforismos que han sido extraídos de los textos clásicos.

Según el profesor Merello, cuestión en la que concordamos ampliamente, este tipo de obras es propia de periodos de decadencia de una cultura. Como ya no existían los



jurisconsultos el Derecho se torna complejo en su aplicación por simples funcionarios de las cancillerías imperiales y por eso era necesario recurrir a estos simples manuales, que no tenían sino modestas pretensiones de servir de "guías de trabajos" para los empleados de la maquinaria imperial.

El marcado pragmatismo del Derecho: Es decir, el derecho se vuelve un fenómeno costumbrista, en donde la mayor parte de las veces se olvidan antiguas formas jurídicas en beneficio de soluciones más expeditas y simples. Así la *usucapio* y la *longi temporis praescriptio* desaparecen y las donaciones *mortis causae* desplazan a los testamentos.

### Fuentes del Derecho romano vulgar

Conviene estudiar enseguida, las fuentes de conocimiento del Derecho Romano Vulgar que han sobrevivido a lo largo de los siglos y que nos ha legado la antigüedad.

En ellas distinguimos los siguientes grupos:

La jurisprudencia clásica, reformulada por los juristas de la decadencia: Destacan aquí las "*Sentencias de Pablo*" (Pauli Sententiae) y el "Epítome de Ulpiano" (Ulpiani liber singularis regularum).

En el primer caso se trata de una obra de una obra que recoge una parte apreciable de la obra del Jurista Clásico Paulo, que coincide en muchos casos con las opiniones de Ulpiano. Fue redactada hacia mediados del siglo III. Se caracteriza por ser un texto de fácil consulta que no presenta una técnica depurada, sino que abunda en las simplificaciones apuntadas del Derecho Romano Vulgar. No conocemos directamente su texto sino a través de otras obras, entre las que destacan la "Fragmenta Vaticana" y el "Breviario de Alarico". En relación con el Epítome, es una obra anónima compuesta al parecer a principios del siglo IV y su técnica es igualmente elemental. Recoge parte del pensamiento de Ulpiano, y sigue la estructura de las Institutas de Gayo.

Las Colecciones de Constituciones Imperiales: Debe destacarse que junto con el desarrollo del Derecho Romano Vulgar, se produce un gran desarrollo de las Constituciones Imperiales como fuente formal del Derecho Romano. Este fenómeno se explica por la concentración de poder en manos del Emperador durante el periodo del Dominado y de la decadencia del imperio, por lo que la Corte asume como única productora del derecho vigente. Ello provoca una natural inquietud por la ordenación de este floreciente pero desorganizado derecho. Surgen así las llamadas "Colecciones" o "Códigos": Conocemos tres de ellos a los que hay que añadir el "Código" o "códex" de Justiniano. Son los siguientes:

El Código Gregoriano: Obra de carácter privado (emanada de un autor privado no oficial) Fue escrita a fines del Siglo III (294) y recopila rescriptos y constituciones desde la época de Adriano hasta Dioclesiano.

El Código Hermogeniano: También una obra privada, escrita hacia principios del siglo IV (314-324). Contiene constituciones y rescriptos de Dioclesiano.



El Código Teodosiano: A diferencia de las anteriores es una obra oficial, ordenada por el emperador Teodosio el Grande. Pretendía contener la totalidad de las constituciones imperiales dictadas y de las opiniones de la jurisprudencia. Pero en la práctica sólo contuvo Constituciones desde Constantino en adelante. Estaba compuesto de 16 libros divididos en títulos y leyes. Fue promulgado en el siglo V y fue el último acto legislativo común a las dos mitades del imperio. Posteriormente algunos emperadores hacían regir en su área las Constituciones dictadas en la otra, pero siempre por un acto de voluntad expresamente determinada.

El Código Teodosiano fue derogado por Justiniano, quien lo reemplazó por su propio Codex, pero para Occidente continuó vigente y fue recogido en gran parte por el Breviario de Alarico.

Las Colecciones Mixtas de jurisprudencia y constituciones imperiales: Son textos que pretenden una explicación más o menos completa de ciertas instituciones jurídicas de aplicación práctica y usual:

La Comparación de las Leyes Mosaicas y Romanas: (*Collatio legum mosaicarum et romanarum*) También llamada la *Lex Dei*. Se basa en algunas de las explicaciones de Flavio Josefo para sostener la analogía y similitudes entre la ley judía y la romana.

La *Fragmenta Vaticana*: Es una compilación anónima de iura (fragmentos de Paulo, Ulpiano y Papiniano y leyes, especialmente constituciones de Dioclesiano. Fue encontrada en la Biblioteca Vaticana en 1821. Se cree que fue usada para la enseñanza del Derecho y que también sirvió para jueces y abogados.

La Consulta de algunos antiguos jurisconsultos: (*Consultatio veteris cuiusdam iurisconsulti*) Al parecer es obra de un abogado de Arlés. Consiste en una recopilación de iura y constituciones imperiales contenidas en los códigos Gregoriano y Hermogeniano.

Las Interpretaciones: Consisten en obras breves que pretenden explicar en forma sintética y muy elemental las principales características de obras mayores de Derecho Romano. Son una clara fuente del derecho romano vulgar, pues en ellas se expresa con fuera el carácter elemental y primario de las explicaciones de un derecho en decadencia. Como ejemplo se pueden citar la "*Interpretatio*" del Breviario de Alarico que pretende explicar los conceptos de esta obra mayor y que al parecer sería obra de los maestros de las escuelas de Derecho del sur de las Galias. Otro ejemplo el "*Epítome de Gayo*" al que se ha estimado como una interpretación de la primera parte de las famosas *Institutas* redactadas por el jurista clásico.

Las Leyes Romano Bárbaras o Romano Germanas: Son aquellas leyes dictadas por los jefes o reyes de los pueblos bárbaros que se asientan sobre los restos del imperio occidental que se desmorona. En nuestro caso, pueden citarse las cuatro grandes fijaciones de derecho romano dictadas por los reyes visigodos con el fin de regir a la población galorromana e hispanorromana bajo su poder. Son una evidente expresión del derecho romano vulgar. Ellas son: Las *Leges Theodoricianae*, de Teodorico I y Teodorico II; El Código *Euricianus*, de Eurico, el *Breviarium Alarici* o *Lex Romana*



Visigothorum, de Alarico II, el Código de Leovigildo o Codex revisus y el Liber Iudiciorum o libro de los jueces de Recesvinto. De ellas hablaremos en el siguiente capítulo.

Otros pueblos de origen germano también producen este tipo de obras, como los burgundios que redactan la "Lex Romana Burgundionum", los ostrogodos y el famoso "Edictum Theodorici", los francos ripuarios y "La Lex Ripuaria", los francos sálicos y la "Lex Sállica", la "Lex Alamannorum" y la "Lex Baiwariorum". Efectuaremos una breve referencia a ellas por tratarse de textos romano vulgares de gran influencia en el resto de Europa Occidental:

La Lex Romana Burgundionum: Redactada por orden de Gundobaldo (474-516), rey de los borgoñones o burgundios hacia 500. Estaba dividida en 46 títulos. Sus fuentes son los 3 códigos de derecho romano vulgar indicados más arriba y algunas novelas posteodosianas, más fragmentos de las Sentencias de Paulo y de las Institutas de Gayo.

El Edictum Theodorici: Atribuido a Teodorico el grande (Rey de los ostrogodos y prefecto de Italia y las Galias por delegación del Emperador de Oriente). Fue compuesto alrededor del año 500. Consta de 154 artículos. Sus fuentes aunque no se indican, son las mismas que las de la anterior.

3) La Lex Ripuaria: Fue obra de los francos ripuarios, fue compuesta en el siglo VI y constaba de 89 títulos, cuyo contenido fue evolucionando en sucesivas reelaboraciones, hasta la de Carlo Magno en 803.

4) La Lex Sállica: Obra de los francos sálicos, compuesta hacia el 508-511, recoge principios de derecho consuetudinario anteriores a Clodoveo y se refiere a materias penales, procesales y negocios jurídicos. Entre sus disposiciones se prohíbe que las mujeres puedan heredar la propiedad de tierras. Este será el origen de la Ley Sállica medieval, inventada por los juristas franceses para impedir que la Corona fuera heredada por Mujeres.

5) La Lex Alamannorum: Probablemente escrita entre el 613-22 o el 629-39. Con influencia sállica se ocupa de materias eclesiásticas. En sus reelaboraciones, como la de Lanfrido de Suevia (709-730), consta de 99 títulos y;

6) La Lex Baiuvariorum: Es una verdadera compilación de derechos germanos, con elementos, bávaros, visigóticos, francos, alamanos y longobardos. Fue objeto de sucesivas reelaboraciones hasta la de 744-48. Estaba compuesta de 21 títulos, que contienen derecho eclesiástico, duques, delitos, estado civil, matrimonio, tutelas, propiedad o dominio y obligaciones.

---

## **El cristianismo y su influencia en el derecho romano**

Un factor de enorme importancia en la evolución de las instituciones jurídicas romanas está constituido por la aparición, desarrollo, expansión y posterior triunfo del cristianismo sobre los cultos paganos que habían dominado la cultura romana desde sus orígenes.



La Religión y la Iglesia Cristiana, fundadas por Jesucristo, rabí y carpintero de origen judío a durante el reinado de Tiberio surge hacia el primer cuarto del siglo I en Palestina (Judea) y gracias a la labor de los apóstoles y muy especialmente de San Pablo se extiende rápidamente por las provincias orientales, luego llega a Roma y avanza hacia Occidente, hasta Gran Bretaña. La nueva religión no tuvo grandes problemas hasta el año 64 en que el emperador Nerón inicia las persecuciones. En esta época el cristianismo subsiste en las sombras. La religión se desarrolla a escondidas y bajo las Catacumbas, gigantescos túneles subterráneos situados en las afueras de Roma. Sucesivas persecuciones especialmente las de Dioclesiano fortalecen antes que acaban con el culto. Finalmente el Imperio se percata de la utilidad de reconocer libertad a sus súbditos cristianos. Éstos se caracterizaban por su lealtad a la autoridad legítima, su responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas, el respeto de la ley y el pago de los impuestos. El emperador Galerio dicta en 311 un primer edicto de tolerancia. Luego Constantino el Grande y Licinio proclaman en 313, en Milán el célebre Edicto de Tolerancia. Con ello la Iglesia pasa ser considerada una sociedad lícita dentro del Imperio.

Una fallida vuelta a los cultos paganos con Juliano, descendiente de Constantino, no puede detener la gran fuerza del cristianismo y finalmente con Teodosio, hacia 390, la Iglesia es reconocida no sólo como religión lícita sino como la religión oficial del Imperio.

Como hemos dicho unas secciones atrás, al tratar de las causas de la caída de Roma, un símbolo de esta nueva condición de la Iglesia es la entrega de las antiguas basílicas de la justicia y el comercio a los obispos.

Es en esta nueva condición de poder oficial que la Iglesia, adquiere una serie de nuevas potestades jurídicas. En efecto, al ser reconocida, pasa a ser titular de derechos y obligaciones. Se hace dueña de bienes, recibir herencias y legados y puede darse una organización permanente sancionada por un derecho propio: *El Derecho Canónico*. Iglesia e Imperio se influyen mutuamente. Así la Iglesia adopta ciertas formas de organización propias del Imperio, como la jerarquía eclesiástica y la división territorial de su jurisdicción (Las "Diócesis" cristianas tienen origen en la nomenclatura del gran perseguidor de la Iglesia, Dioclesiano).

La Iglesia está organizada en Diócesis a cargo de un Obispo. Cada diócesis está dividida en parroquias. Los obispos son elegidos en un comienzo por el pueblo cristiano de la Diócesis, pero luego su nombramiento pasa a ser competencia del Papa. El Papa es el Obispo de Roma, se le reconoce su primacía jerárquica como sucesor de San Pedro, príncipe de los Apóstoles. En sus orígenes el papa fue elegido por el clero de Roma, pero más tarde la elección se confió a los altos prelados de la Iglesia.

Las reuniones generales de la Iglesia se denominan "Concilios", sus decisiones se conocen como Cánones. Los Concilios pueden ser Ecuménicos, Provinciales y Nacionales:



a) En relación con los concilios ecuménicos, los primeros 8 fueron celebrados en Oriente y el Papa fue representado por legados apostólicos. De ellos, los cuatro iniciales (Nicea, Constantinopla I, Éfeso y Calcedonia) fueron de enorme importancia en la fijación de los dogmas fundamentales del Cristianismo. Justiniano confirió a sus cánones o decisiones el rango de Leyes Imperiales. Como ejemplo en el Concilio de Nicea (celebrado en el año 325) se adoptó la fórmula definitiva del Credo; y en nuestros días, el Concilio Ecuménico Vaticano II, convocado por el Papa Juan XXIII y clausurado por su sucesor Pablo VI.

b) Concilios provinciales: Ej. Zaragoza de 380 y Toledo de 400 que se ocuparon de la disciplina y moral eclesiástica. También son ejemplo de Concilio Provincial los Concilios convocados en América durante el siglo XVIII, como los Concilios de Lima, que congregaban a todos los obispos de América del Sur.

c) Concilios Nacionales son aquellos que se circunscriben a un solo país o Estado y como ejemplo podemos citar el Concilio de Ilíberis o Elvira celebrado en 303, en España, que condenó las costumbres paganas, prohibió el matrimonio entre cristianos y paganos o herejes y sancionó el maltrato de los esclavos. También los Concilios Nacionales de Toledo, como el de 404 que aceptó el credo niceno y el de 654 que elaboró el Liber Iudiciorum.

El Derecho de la Iglesia, conocido como Canónico, tiene su origen en la Sagrada Escritura y en las decisiones y resoluciones adoptadas por el magisterio de la Iglesia, especialmente por el Romano Pontífice y por los Concilios. Además se basa en los principios clásicos del Derecho Romano, profundamente influidos eso sí por los principios morales y religiosos del cristianismo.

Por su parte, el Derecho romano es profundamente marcado por los valores y criterios desarrollados por la nueva religión:

a) La Iglesia distingue dos órdenes de poder: el temporal y el espiritual, el primero pertenece a la Iglesia, gobernada por el papa y los obispos en comunión con él y el segundo le pertenece al Emperador. Pero este debe gobernar para asegurar el bien común. Esta concepción se encuentra en la base del pensamiento político postclásico y medieval.

b) La Iglesia influye también en la evolución y mutación de algunas instituciones vinculadas al Derecho de Familia. Así el matrimonio, la filiación y la desaparición de la esclavitud constituyen un claro ejemplo de la recepción del pensamiento cristiano en el Derecho.

c) El concepto clásico de Derecho, en virtud del cual se considera legítimo el uso del derecho sin importar sus consecuencias es alterado por la idea cristiana de la ilicitud del mismo si se usa en perjuicio del prójimo.

d) Asimismo hay un cambio profundo en la concepción sobre los orígenes del poder y las obligaciones del gobernante. El Derecho Clásico tendía claramente al absolutismo, y a la concepción del gobernante por sobre la Ley. Sin embargo, el derecho influido por el cristianismo concibe el ejercicio del poder como una obligación al servicio del Bien



Común. Teodosio II y Valentiniano III proclaman en 429 que es "propio de la dignidad del que reina declararse sujeto a las leyes. Nuestro Poder no es otro que el poder de las leyes y hay algo más grande que mandar, que es someter su poder a las leyes". Conjuntamente con lo anterior el cristianismo manda a los creyentes a obedecer a las autoridades legítimas y a resistir las leyes que sean contrarias a la ley natural, es decir "Leyes Injustas".

e) En cuanto a la naturaleza del derecho de dominio fue también profundamente influido por el cristianismo, que reemplaza la concepción de arbitrariedad absoluta del derecho clásico por la de la propiedad sujeta al gravamen del bien común social. Los hombres son meros detentadores de la riqueza de la creación y han de preservarla sin que les sea lícito destruirla o que los más pudientes incurran en el dispendio de los bienes puestos a su alcance. Son numerosos los ejemplos de constituciones imperiales que buscan evitar los abusos derivados del uso arbitrario y egoísta de la propiedad.

f) En materia contractual, el cristianismo procuró poner término a ciertas prácticas estimadas como abusivas, p.ej: La lesión enorme o "Laesio enormis". Y se intentó contener la práctica de los préstamos a intereses.

g) En cuanto al matrimonio, el cristianismo tendió a favorecer la desaparición del divorcio. Esta institución del derecho romano clásico que establecía la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por el mero consentimiento de los cónyuges, fue condenada por los padres de la Iglesia. Se afirmó la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Poco a poco se suprimieron las causales que lo hacían pertinente, así por ejemplo en 331 una Constitución Imperial de Constantino admitió el divorcio contra el marido homicida, mago o violador de sepulcros, o contra la mujer adúltera y dada a los maleficios.

Las segundas nupcias fueron aceptadas en la medida que se tutelaran los intereses de los hijos del primer matrimonio, pues el viudo sólo conservaría el usufructo sobre los bienes del cónyuge fallecido ya que la propiedad pasaba a los hijos.

En cuanto a las características de la potestad paterna o patria potestad, el cristianismo atenuó sus facetas absolutas y la concibió como una forma de protección de los hijos. Se penalizó el asesinato y el abandono de los hijos En lo referente a las sucesiones el cristianismo tendió a la protección de la descendencia por consanguinidad y a la constitución de legítimas forzosas. Igualmente sucedió con la potestad marital, pues la Iglesia postulaba la igualdad esencial de los sexos.

h) Con referencia al siempre polémico tema de la esclavitud. La actitud del cristianismo, que como religión difiere diametralmente de la concepción pagana de dominio lícito de un hombre sobre otro, pues cree en la igualdad esencial de todos los hombres como criaturas de Dios, dotadas de una dignidad inalienable, fue de una prudente pero persistente lucha por su abolición.

Debe aclararse que la abolición inmediata era impensable –aunque muchos cristianos eran partidarios de usar su nuevo poder para imponer el término de la esclavitud en virtud de una Constitución Imperial que así lo declarase- pues la base de la economía



del mundo antiguo radicaba en la mano de obra esclava como motor de los procesos productivos. La erradicación de la esclavitud debía responder a una política que conciliara la progresiva desaparición de las causales por las cuales se "hacían" esclavos, con el desarrollo de formas alternativas de producción que remplazasen a la mano de obra esclava.

De esta forma el Cristianismo fue imponiendo la extinción de la esclavitud mediante la desaparición de las formas de caer en esclavitud y el aumento de las causales de manumisión o liberación de los esclavos.

Así puede señalarse:

El Concilio ya citado de Ilíberis impuso siete años de penitencia a la mujer que diese muerte a un esclavo.

Constantino innova en variados aspectos:

Penaliza el homicidio del esclavo cometido por el amo en los siguientes casos: A palos o pedradas, dardo o veneno, arroja a las fieras o le aplica carbones encendidos.

Se prohíbe la repartición de familias de esclavos en el caso de particiones hereditarias.

Se establece la manumisión "in templum" mediante la cual es válida la liberación del esclavo si el amo la realiza en la Iglesia y en presencia de un sacerdote.

Se establece la manumisión como sanción a los atentados al pudor de los esclavos.

Justiniano declara que el esclavo poseído en comunidad y manumitido por uno de sus dueños, adquiere la libertad, debiendo el manumitente indemnizar al otro dueño.

El propósito de la Iglesia era lograr que la redención de esclavos fuera una tarea de todo cristiano fiel a las enseñanzas de Jesucristo. Así se recuerda siempre el ejemplo de San Gregorio I el Grande: Siendo un joven monje y recorriendo los mercados de esclavos de Roma, observa a una pareja de jóvenes rubios y descalzos a la venta; al señalarlos el comerciante le indica "Sunt angli". Su respuesta es famosa: "Non sunt angli, sed angeli, liberabit suis."

---

### **La última fijación del derecho romano: Justiniano y el desaparecimiento del imperio en occidente**

En 527 sube al trono imperial de Oriente, un nuevo "Basileus", JUSTINIANO, el sobrino del emperador Justino, ambos de un modesto origen dálmata. Estos soberanos serán los protagonistas del resurgir del poderío bizantino. A cincuenta años de la caída de Roma en poder de las hordas bárbaras, Justiniano cree llegada la hora de restaurar el poder de las águilas imperiales en la Ciudad Eterna. Y logra en verdad prodigiosos triunfos: La destrucción del reino vándalo y la recuperación de la provincia de África; la conquista de Sicilia y de casi la totalidad de Italia, incluida Roma; la retoma de la costa oriental de Hispania y la paz con los Persas. Sin embargo, estas conquistas que hicieron pensar en la restauración del genio occidental del imperio, resultan efímeras. El poder bizantino en Hispania e Italia se desintegra a la muerte de Justiniano. Visigodos y Longobardos respectivamente, se encargan de ello.



Al final el sueño del emperador es destrozado. Occidente revela que no es el Fénix inmortal que renace de sus cenizas. Pero su legado en el plano del Derecho sí que será perdurable. Es el autor de una de las empresas más asombrosas en la historia de Europa, la fijación, ordenación y compilación del magno Derecho Romano; la última vez que se legisla en Latín. Y también, la última vez en que se emplean las fórmulas romanas clásicas con el rigor científico que caracterizó a su derecho.

Hacia comienzos del siglo VI, el volumen del Antiguo Derecho Imperial era de tal entidad que no resultaba ya aplicable sino en forma de los contaminados textos vulgarizados. La pureza del derecho se perdía entre una enormidad de fuentes superpuestas, oscuras y frecuentemente contradictorias. Las cancillerías imperiales debían realizar la tarea de búsqueda de la legislación perviviente, en medio de un desconcierto cada vez mayor. Por eso Justiniano toma la resolución de ordenar y fijar el Derecho en un texto único:

La compilación de Justiniano se compone de 4 obras independientes entre sí, pero de carácter complementario y sucesivo: Códex (Colección de Constituciones Imperiales), Digesto o Pandectas (antología jurisprudencial), Institutas (Texto didáctico) y Novellae Iustiniani (Novelas o Constituciones Imperiales de Justiniano dictadas luego del Código). De estas cuatro obras la primera y la última contienen la totalidad de las "Leges" y la segunda y tercera contiene el *Ius* o "iura" (jurisprudencia y doctrina).

### EL CODEX O CÓDIGO:

Siguiendo el ejemplo de Teodosio el Grande, que había mandado componer el Código Teodosiano, Justiniano ordena la composición de un nuevo código, que diera por fin cumplimiento al plan de abarcar la totalidad de las Leges (Constituciones Imperiales Vigentes).

Así, dicta la Constitución "*Haec quae neccesario*", de 13 de febrero de 528. Su redacción se encarga a una comisión integrada por 10 profesores de Derecho (casi todos pertenecientes a las Universidades de Constantinopla y de Berito) cuyos más importantes miembros eran Triboniano (magister officiorum) y Teófilo. El resultado de su trabajo fue promulgado el 7 de abril de 529 por la Constitución Imperial "*Summa Rei Publicae*". Los textos originales de este texto no se han conservado íntegros y sólo conocemos una reducida parte de los mismos.

Sin embargo, el código resultante no abarcaba sino las constituciones imperiales contenidas en los antecedentes códigos Gregoriano y Hermogeniano, por lo que se decidió avanzar aún más y Justiniano nombró a una nueva comisión, encabezada por el propio Triboniano y por Doroteo, quienes logran concluir su trabajo a fines de 534. El nuevo Código cuya promulgación se debe a la Constitución "*Cordi Nobis*" del 16 de noviembre del año indicado y se titula *Codex Iustinianus repetitae praelectionis*. Su estructura se compone de 12 libros divididos en títulos, cada uno de los cuales indica su contenido.

Es la mejor y última de las obras de los juristas latino-orientales y se basa en las Constituciones Imperiales y en la obra de la jurisprudencia clásica. Su característica



principal es la búsqueda de una unidad sistémica de que carecían los anteriores códigos vulgarizados. Para ello y por orden directa de Justiniano, se recurre a la selección de los textos vigentes que permiten hacer coherente el contenido de las diversas leyes que lo componen.

### EL DIGESTO O PANDECTAS:

Ya hemos dicho que conjuntamente con la recuperación, ordenación y fijación de las leyes, Justiniano se preocupó por la fijación del *ius* o de la jurisprudencia clásica. Para ello dicta la Constitución "Deo Auctore" de 15 de diciembre de 530. Los encargados de llevar adelante la empresa fueron nuevamente Triboniano y los profesores de la Universidad de Constantinopla y funcionarios de la cancillería imperial. El texto es promulgado por la Constitución "Tanta" de 16 de diciembre de 533.

En este caso el emperador autorizó la alteración (interpolación) de los textos con el fin de rescatar la jurisprudencia clásica respecto del derecho que se encontrara vigente y evitar la contradicción entre los mismos. Años más tarde estas interpolaciones serán rastreadas y pesquisadas por la escuela Humanista (*mos gallicus*).

El texto definitivo se compone de 50 libros divididos en títulos, cada uno de los cuales contiene un número variable de textos de jurisprudencia clásica señalando su autor y la obra de la cual se han tomado. El total de fragmentos asciende a 9.142, de los cuales 2/3 son de juristas tardo-clásicos.

Serán los fragmentos de este texto, encontrados por Irnerio en la Biblioteca de la Universidad de Bolonia, sobre los cuales trabajarán los glosadores del siglo XI y XII para rescatar la obra de Justiniano y para dar origen al *ius commune*.

### LAS INSTITUCIONES O INSTITUTAS:

Mientras se trabajaba en la compilación del Digesto, Justiniano encomienda al mismo Triboniano y a Doroteo y Teófilo, al redacción de un texto destinado a la enseñanza del derecho. El resultado es la magna obra de las Institutas, que fue promulgada por la Constitución "Imperatoriam Maiestatem" de 21 de noviembre de 533.

La obra sigue el modelo de las Institutas de Gayo. Es más, el texto justiniano substituyó a la obra del jurista clásico en su carácter de texto de enseñanza. Se compone de 4 libros que tratan de las personas, cosas y acciones.

### LAS NOVELAS:

La última de las obras del gran emperador, corresponde a su deseo de compilar la totalidad de su obra legislativa. Debido a que el Código había sido dictado hacia los inicios de su reinado, las numerosas constituciones imperiales dictadas desde entonces no habían sido incluidas en la vasta obra de Triboniano y sus colegas. De ellas muchas eran dictadas en griego (sin traducción latina) y pocas tenían contenido público. El emperador estimó preciso compilarlas también y se encomendó la tarea a Juliano (profesor de la Universidad Imperial de Constantinopla).

El texto comprende la versión abreviada y escrita en latín de 124 leyes, denominada "Epítome Iuliani". Este texto fue conocido en Europa en toda la Edad Media. Pero hacia principios del siglo XII se encontró en Bolonia otro texto o versión que recogía 134



Constituciones dictadas entre 535 y 556, denominada "Authenticum". En él se contiene el texto original latino de las constituciones dictadas en ese idioma y la versión traducida de las constituciones griegas.

Irrerio redujo el Authenticum a sólo 96 leyes y las ordenó y glosó en 9 colaciones.

---

### **Comentario sobre la obra jurídica de Justiniano**

Ya se ha dicho que la obra del emperador oriental es la más importante fijación del Derecho jamás conocida. Asimismo, su influencia en nuestro propio derecho es capital, al punto que las leyes patrias son inexplicables sin la referencia a los textos justinianos. En verdad el principal mérito es el de Triboniano. Nos imaginamos el colosal esfuerzo realizado por este asesor legislativo del emperador que desplegó infatigables esfuerzos durante 6 o más años seguidos en la composición simultánea de las tres primeras obras.

El Corpus Iuris es el fruto de la larga evolución del Derecho de la urbe. Sin esta magnífica obra, mucho de la sabiduría romana se habría perdido para siempre.

Pero ello no debe hacernos perder de vista las limitaciones que presenta –como toda obra salida de la mano del hombre, según dirá Bello- tanto en su contenido, como su estructura y aplicación.

En cuanto a su contenido, no debe olvidarse la intervención activa que tuvieron los profesores que componen los textos del Ius (Digesto e Instituciones) con el fin de hacer coherentes los textos fijados. Estas interpolaciones muchas veces hacen perder su sentido originario a numerosas instituciones e introducen elementos extraños a la ciencia del derecho clásico. Los humanistas afirmarán más tarde que estas intervenciones y adaptaciones constituyen "Basura" que contamina el texto original.

Su estructura de carácter omnicompreensivo atenta en numerosos casos en contra de la autonomía de ciertas instituciones con valor propio, que resultan desfiguradas en una obra tan vasta que no permite fijar la atención en sus componentes primarios.

Y la paradoja más grande se relaciona con su vigencia y aplicación. Concebida como una obra fijadora del Derecho Imperial, fue aplicada en Oriente, pero con la muerte de Constantino cada vez más se prefirió las particularidades del Derecho oriental (escrito en griego) a la obra clásica y latina, lo que le dio un carácter típicamente bizantino a las instituciones romanas. Con todo este derecho permanece en vigencia hasta la caída de la ciudad imperial en poder de los turcos otomanos en 1453. En relación con su vigencia en el Occidente, la "*Sanctio pragmatica pro petitione Vigili*" de 13 de agosto de 534 la hizo aplicable a Italia y a las provincias recuperadas de manos de los bárbaros. Pero esta aplicación fue de breve vida. La pérdida de la península por los



bizantinos debida a la invasión Lombarda o longobarda, hace que los textos dejen de ser aplicados hasta fines del siglo XI.

Dormidos en los anaqueles de la Biblioteca de Bolonia, los tesoros de la Roma Clásica, luz del mundo civilizado, esperarán por medio milenio, hasta que los monjes gramáticos de dicha Universidad descubran los pergaminos y den comienzo a la escuela de los glosadores. El triunfo de la loba romana será, con todo, el de su derecho que enriquece hasta hoy nuestro conocimiento de la historia de la vida humana.

### Guía de Trabajo:

- 1.- Señale cuáles son los principales aportes de Roma a la cultura Occidental.
  - 2.- Indique detalladamente los distintos periodos históricos por los que atraviesa Roma desde su fundación hasta la caída en 476.
  - 3.- Explique la principal diferencia entre el Principado y el Dominado.
  - 4.- Explique la evolución del Senado en la historia de Roma.
  - 5.- ¿Qué significado tiene la Sigla "SPQR"?
  - 6.- ¿Qué es la Pietas?
  - 7.- Señale brevemente cuales fueron las causas de la caída de la República Romana.
  - 8.- Indique cuáles eran las principales instituciones jurídicas de la Hispania prerromana. Y explique qué era la "Devotio Ibérica".
  - 9.- ¿Cuáles son las causas de la llegada de los romanos a la península ibérica?. Explique brevemente.
  - 10.- ¿Cómo evoluciona la organización provincial en Hispania?.
  - 11.- ¿Qué tipo de ciudades pueden distinguirse en el imperio romano, antes de la Constitución Antoniniana?. Explique el Municipio Latino.
  - 12.- ¿Cuáles son las razones que invoca Caracalla para dictar su Constitución en 212?
  - 13.- Señale brevemente las causas militares y demográficas que explican la caída de Roma.
  - 14.- ¿Qué es el Derecho Romano Vulgar?.
  - 15.- ¿Por qué la vulgarización del Derecho es un fenómeno más intenso en Occidente que en Oriente?.
  - 16.- ¿Por qué se dice que el Derecho Romano Vulgar tiende a las abreviaciones y a los resúmenes?.
  - 17.- Desarrolle las Colecciones Mixtas de jurisprudencia y constituciones imperiales como fuente del Derecho Romano Vulgar.
  - 18.- ¿Qué era la "Lex Sállica"?
  - 19.- ¿Qué influencias concretas puede Ud., señalar del cristianismo sobre el Derecho Romano?.
  - 20.- ¿Por qué era necesaria una obra como el Corpus Iuris?.
  - 21.- Desarrolle el tema de las principales características del Digesto o Pandectas.
- OBSERVACIÓN: Fundamente sus respuestas en la materia vista y en la bibliografía citada en este apunte.

